

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de abril de 1997

sobre los métodos de medición armonizados para determinar la concentración en masa de dioxinas y furanos en las emisiones atmosféricas conforme al apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 94/67/CE relativa a la incineración de residuos peligrosos

(97/283/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 94/67/CE del Consejo, de 31 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7⁽¹⁾,

Considerando que, con arreglo al apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 94/67/CE, deben establecerse a escala comunitaria métodos de medición armonizados para determinar la concentración en masa de dioxinas y furanos en las emisiones atmosféricas, conforme al procedimiento contemplado en el artículo 16;

Considerando que en dicha labor la Comisión cuenta con la asistencia del Comité creado en virtud del artículo 16 de la Directiva 94/67/CE;

Considerando que las medidas recogidas en la presente Decisión son conformes al dictamen de dicho Comité,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los métodos de medición armonizados a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 94/67/CE serán

los métodos de medición para determinar la concentración en masa de las emisiones de dioxinas y furanos en las emisiones atmosféricas, pr EN 1948 (junio de 1996) —«Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de la concentración másica de PCDDS/PCDFS. Parte 1: muestreo. Parte 2: extracción y limpieza. Parte 3: identificación y cuantificación»—, elaboradas por el Comité europeo de normalización (CEN). Tras su aprobación definitiva por parte de éste, la referencia pr EN 1948 (junio de 1996) anteriormente mencionada pasará a ser EN 1948.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 1997.

Por la Comisión

Ritt BJERREGAARD

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 34.